

Recurso de Revisión **RR/204-A/2024**



La **Sala de Revisión** en el Recurso de Revisión RR/204-A/2024 confirmó la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Titular del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, al considerar que los argumentos presentados por la autoridad fueron infundados y que era su obligación acreditar que los incrementos a la pensión se realizaron conforme a la ley.

El asunto se originó cuando una ciudadana promovió un Juicio Contencioso Administrativo en contra de una autoridad administrativa, al no recibir respuesta a diversas solicitudes relacionadas con ajustes a su pensión y el pago de diferencias correspondientes, lo que dio lugar a una negativa ficta.

En su momento, el Juzgado declaró la nulidad de dicha negativa y condenó a la autoridad demandada a realizar el pago de las diferencias, que en su caso resultaren aplicables al momento de emitir una nueva resolución, estableciendo de manera clara y precisa, los incrementos sufridos a la pensión, así como las correspondientes al aguinaldo.

Esa determinación fue impugnada y posteriormente revisada en cumplimiento a una sentencia de Amparo Directo, en la que se ordenó a la Sala emitir una nueva resolución. Al cumplir con dicho mandato, la Sala concluyó que la autoridad no acreditó que los ajustes a la pensión se hubieran realizado conforme a la ley, por lo que sus argumentos resultaron infundados, confirmando la sentencia dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 32/2023.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión **RR/153-A/2025**



La **Sala de Revisión** analizó y resolvió el Recurso de Revisión RR/153-A/2025 interpuesto por una persona moral en contra de la sentencia emitida en el Juicio Contencioso Administrativo 219/2023, relacionada con la supuesta negativa ficta atribuida a una autoridad estatal frente a un requerimiento de pago.

En primera instancia, el Juzgado determinó sobreseer el juicio, al considerar que el asunto ya había sido resuelto previamente en otro expediente, por lo que se actualizaba la figura jurídica de la cosa juzgada refleja.

Al revisar el caso, la Sala de Revisión concluyó que, aunque los requerimientos de pago se presentaron en fechas distintas, en ambos juicios se reclamaba esencialmente lo mismo: la nulidad de una negativa ficta atribuida a la misma autoridad y con el mismo efecto jurídico.

Estas pretensiones ya habían sido analizadas y resueltas de fondo en una sentencia firme anterior.

En ese sentido, se consideró que la determinación del Juzgado es conforme a derecho, por lo que se confirma la sentencia que declaró improcedente el juicio.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión **RR/163-A/2025**



La **Sala de Revisión** en el Recurso de Revisión RR/163-A/2025 confirmó la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Titular del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, al considerar que no se agotaron los medios de defensa previstos por la ley antes de acudir al juicio.

El asunto se originó a partir de una sanción administrativa impuesta a una ciudadana por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado. Inconforme con dicha determinación, la accionante promovió un Juicio Contencioso Administrativo para impugnar la referida sanción.

Sin embargo, el Juzgado resolvió sobreseer el juicio, al estimar que la ley exige, como paso previo, la presentación del recurso de revocación, el cual permite que la propia autoridad revise su resolución antes de acudir a la vía jurisdiccional.

Al analizar el Recurso de Revisión, la Sala concluyó que la resolución del Juzgado es correcta, ya que la promovente debió interponer el recurso administrativo correspondiente, en estricto cumplimiento al principio de definitividad previsto en la ley.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión **RR/184-A/2025**



La **Sala de Revisión** en el Recurso de Revisión RR/184-A/2025 confirmó la sentencia emitida en un juicio relacionado con el otorgamiento y la forma de calcular una pensión por vejez, al considerar que el monto debía determinarse conforme a la ley vigente al momento en que se reconoció el derecho a la pensión.

El caso se originó cuando una ciudadana solicitó el reconocimiento y pago de su pensión, inconformándose con la forma en que la autoridad fijó su monto. Tras pasar por distintas instancias, el asunto fue resuelto en la vía contenciosa administrativa, donde se impugnó el acuerdo mediante el cual se otorgó la pensión.

El Juez determinó anular parcialmente dicho acuerdo, confirmando el derecho de la ciudadana a recibir la pensión por vejez, al haberse acreditado que cumplía con los requisitos legales. Asimismo, ordenó que la pensión se cuantificara con base en salarios mínimos, conforme a la legislación vigente al momento de emitirse el acuerdo, y que se pagaran las diferencias que resultaran a su favor.

La autoridad argumentó que el cálculo debía realizarse en Unidad de Medida y Actualización (UMA); sin embargo, al analizar el Recurso de Revisión, la Sala concluyó que el derecho a la pensión se consolidó cuando ya estaba en vigor la nueva ley, por lo que resulta correcta la aplicación del salario mínimo.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión
RR/126-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 20 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, en donde reconoce la validez de la resolución dictada en el recurso de revocación, la cual confirmó la emitida en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y la que se sanciona con amonestación pública.

La Sala, consideró que la decisión del Juez fue correcta, ya que los argumentos defensivos formulados vía agravios por el revisionista, resultan algunos infundados y otros inoperantes.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión **RR/145-B/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** el proveído de fecha 18 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, en donde se declara incompetente para conocer del Juicio Contencioso Administrativo, argumentando que el promovente no acredita haber realizado funciones de ministerio público, perito o personal policial operativo, por lo que el personal administrativo deberá sujetarse al procedimiento establecido, que regula derechos laborales.

La Sala, consideró que no debe decretarse anticipadamente la improcedencia de una acción, por lo que en el caso concreto debe analizarse a la luz del principio pro actione, por lo que es procedente admitir la demanda a fin de que, en el desarrollo del procedimiento y con la contestación que rinda la autoridad demandada, pueda dilucidarse adecuadamente la naturaleza de la relación jurídica del actor y demandado y con ello, la vía y competencias correctas para dirimir la controversia.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026



Recurso de Revisión **RR/090-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas revocó por unanimidad la sentencia que había dejado sin efectos la resolución emitida en el Juicio Contencioso Administrativo 089/2024.

¿Qué pasó en el caso?

La sentencia original anuló la resolución bajo el argumento de que las autoridades que llevaron el procedimiento de responsabilidad administrativa no eran competentes. Sin embargo, la Sala de Revisión determinó que esa conclusión se basó en una interpretación incorrecta de la ley, ya que las autoridades sí tenían facultades legales para actuar.

Al revisar nuevamente el expediente, la Sala analizó todas las pruebas y documentos del caso y constató que el servidor público incumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial de forma completa y veraz, lo cual constituye una falta administrativa no grave.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala reconoció como válida la resolución emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, al considerar que fue dictada conforme a la ley y con base en los hechos acreditados.

Con esta resolución, el Tribunal garantiza el respeto al principio de legalidad y fortalece la justicia administrativa, asegurando que las responsabilidades de los servidores públicos sean efectivamente revisadas y sancionadas cuando corresponde.

Imagen con fines informativos.
16/01/2026

